

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que cándose en los números anteriores:

Suma anterior. D. Matias Mowinckel.

viene publi- Reales.

141.213 200

Ramon Gonzalez.....	30
Manuel Diez Velez.....	20
Francisco Castrillon.....	4
D. Francisca Fernandez.....	4
D. Eladio Sierra.....	1
Ricardo Ontañon.....	1
Wenceslao Espina.....	2
Nicolás Alvarez.....	2
Antonio Ganza.....	4
Francisco Rober.....	2

Braulio Lanza.....	1
Total.....	141.484

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Retortillo y D. Agustin Clemente contra un acuerdo de la Comision provincial referente á la venta de unos terrenos como sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Manuel Retortillo y Agustin Clemente, vecinos de Montehermoso, provincia de Cáceres, en solicitud de que se les ponga en posesion de un terreno que como sobrante de la via pública enajenó el Ayuntamiento;

Resultando que en 8 de Marzo de 1874

el Ayuntamiento de Montehermoso vendió á los reclamantes como sobrante de la via pública, mediante solicitud y tasacion de 25 pesetas, un terreno de 8 varas de longitud y 60 de latitud.

Resultando que nombra la nueva Corporacion municipal revocó el acuerdo anterior, por cuya razon los compradores acudieron en queja á la Comision provincial, la cual sostuvo aquel, reservando al Ayuntamiento el derecho de acudir á los Tribunales en el caso de que estimase que habia habido detentacion, ó de que procediere exigir responsabilidad por la venta:

Resultando que en su virtud acudió el Ayuntamiento de Montehermoso á los Tribunales, que anularon la venta por sentencia que tomó el carácter de ejecutoria, puesto que no resulta que contra ella se produjese recurso alguno:

Resultando que los compradores acudieron al Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se les pusiera en posesion del terreno, alegando, entre otras razones, que el Ayuntamiento de Montehermoso, estuvo en su derecho al venderlo como sobrante de la via pública en la forma que dispone la regla 1.ª del art. 80 de la ley Municipal:

Resultando que el Ayuntamiento en su informe manifiesta que la venta fué injusta é ilegal, porque los terrenos vendidos no eran sobrantes de la via pública, sino que correspondian al patrimonio del

pueblo, y aun eran de aprovechamiento comun, debiéndose haber guardado para su venta las formalidades exigidas por la regla 3.ª del citado artículo 80; añadiendo que habian entendido los Tribunales en este asunto y recaido sentencia ejecutoria, por lo cual estaba ya fuera de la esfera gubernativa:

Resultando que la Comision provincial en su informe corrobora cuanto queda expuesto:

Considerando que la venta del terreno de que se trata fué anulada en virtud de sentencia ejecutoria, lo cual impide que la Administracion pueda conocer de la reclamacion suscitada:

La Seccion es de dictámen que debe desestimarse el recurso adjunto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(G. del 7 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 41.

Habiéndose emitido por error material en la relacion que se remitió al Gobierno para la division de distritos en esta capital las calles de los Santos Mártires y la de la Marina, oida la Comision provincial y el Ayuntamiento de esta ciudad y de conformidad tambien con lo informado por mi autoridad, el Gobierno de S. M. se ha servido disponer que la primera de dichas calles pertenezca al primer distrito y la de la Marina al segundo.

Santander 20 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 42.

Segun me participa el Alcalde de Valdáliga, en oficio fecha 17

del mes que rige, han desaparecido de aquel pueblo, tratando de eludir la responsabilidad que en su día pueda haberles como comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, los mozos Antonio y Mariano Suarez, cuyas señas expreso á continuacion. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y detencion de indicados mozos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de mi autoridad.

Santander 20 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.—
Señas de Antonio y Mariano Suarez.

Son hermanos y naturales de un pueblo de la provincia de Palencia, cuyo nombre se ignora.

Señas del Antonio.

De 23 á 24 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo rubio y ojos azules.

Lleva sombrero ó gorra negra, chaqueta de lanilla ablancazada con cuello de pana negra, ó blusa azul de mahon, pantalon blanco con remonta negra ú otro que es de sayal, chaleco antiguo negro con ramos encarnados.

Tiene cédula personal de 6.º clase estendida con el número 365, sin el sello del Ayuntamiento ni la firma del Alcalde, su fecha 4 del actual mes de Febrero.

Señas del Mariano.

De 20 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas rojas, ojos pardos y cargado de cejas.

Lleva chaqueta de sayal, pantalon de mahon ordinario, sombrero de paja, almadreñas y escarpines.

Circular núm. 43.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me ha transcrito una Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, previniendo se saque á pública licitacion

la conduccion diaria del correo á caballo entre Reinosa y Soncillo, de esta provincia y Búrgos respectivamente, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales, cuya subasta tendrá lugar en los puntos dia y hora y bajo las cláusulas que espresa el siguiente pliego de condiciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

3.ª Seccion de Correos.

Negociado 2.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reinosa y Soncillo por Rozas, Arijá y Cilloruelo de Bezana, de las provincias de Santander y Búrgos.

1.º El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Reinosa á Soncillo por la ruta citada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion deber ser recorrida en 5 horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Búrgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al

precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Santander ó Búrgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñandolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, que da al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo

por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Santander y Búrgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y alcalde de Reinosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Marzo próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda Pública de Santander ó Búrgos ó en la subalterna de Rentas de Reinosa como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda Pública al tipo del precio medio que hubieran obtenido los valores en que se haga el afianzamiento durante el mes anterior, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por per-

sona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo desde Reinosa a Soncillo y vice-versa, por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego abrobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos terminos, que contenga modificacion alguna o cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20.ª o escada del tipo que fija la 18.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reserva al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.ª Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que está mandado y a los efectos oportunos.

Santander 20 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 40.

No habiendo resultado licitadores a la segunda subasta celebrada el dia 1.º del actual en sala de sesiones del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo la presidencia de su Alcalde, para la enagenacion de 880 estéreos de leña de poda de roble, aliso y pino, para reducir a carbon, se anuncia tercer remate para el dia 2 del próximo Marzo a las doce de su mañana, de los expresados productos en el mismo local, bajo las condiciones y tipo que se expresa en el pliego que obra en la Secretaria de dicho municipio y Seccion de Fomento de esta provincia, a fin de que puedan enterarse de ella los que deseen tomar parte en la licitacion.

Santander 19 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

CIRCULAR.

Por mas que en el BOLETIN OFICIAL del dia 5 del corriente se encargó a los Sres. Alcaldes el pronto cumplimiento del articulo 21 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, referente a la remision del libro del censo electoral a esta Corporacion, son muchos los que hasta la fecha no han cumplido con esta obligacion que la ley les impone. Por tanto nuevamente se les recuerda a los que no lo han verificado, previniéndoles que si en el término de ocho dias no lo hacen, sufrirán las consecuencias de su desobediencia a la ley y a las disposiciones de la Superioridad.

Santander 20 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Francisco Lopez Tejada.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Junta de la Deuda pública.—Subasta. Habiendo acordado la referida

Junta que la celebracion de la 8.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 28 del corriente, con arreglo a las bases y modelos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, número 80 del viernes 17 de Noviembre último, pueden los interesados que deseen tomar parte en la misma, presentar sus pliegos de proposiciones y efectuar el oportuno depósito en esta Administracion económica, hasta el dia 23 del presente mes.

Asimismo se previene a los que ofrezcan titulos de renta perpétua que estos han de contener el cupon vencadero en 31 de Diciembre de este año los correspondiente al 3 por 100 exterior y el que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los del interior.

Santander 20 de Febrero de 1877.— El Jefe económico, José Vazquez.

Instituto de segunda enseñanza de Santander

En cumplimiento de lo que me previene el Sr. Rector del distrito universitario de Valladolid, con fecha 17 del corriente, me apresuro a dar publicidad a la siguiente lista de los Sres. Catedráticos, Doctores, Directores de institutos y Jefes de escuelas que tienen derecho a votar en la eleccion del Senador que corresponde a dicha Universidad.

Santander 19 de Febrero de 1877.— El Director, Agustin Gutierrez.

Universidad literaria de Valladolid.

Lista de los Sres. Catedráticos, Doctores, Directores de Institutos y Jefes de escuelas que tienen derecho a votar en la eleccion del Senador que corresponda a esta Universidad, segun lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º de la Ley de 8 del actual.

Señor Rector y Catedrático.

Dr. D. José María Frias y Xerez. Facultad de derecho.

- Dr. D. Domingo Ramon Domingo. Manuel Lopez Gomez. Juan Francisco Mambrilla. José Pardo Fernandez. Julian Arribas Bazaya. Miguel Perez Alonso. Félix Lopez San Martin. Didio Gonzalez Ibarra. Demetrio Gutierrez Cañas. Juan Ortega Rubio. Santos Santa Maria del Pozo.

Enseñanza superior del notariado.

Dr. D. José Barreda Montenegro. José Correa Maestranes.

Facultad de Medicina.

- Dr. D. Andrés de Laorden Lopez. Miguel Lopez Redondo. Pascual Pastor Lopez. Dionisio Barreda Fernandez. Victoriano Diez Martin. Antonio Alonso Cortés. Gabriel Lopez Pereda. Silvestre Cantalapiedra Hernandez. Pedro Urraca Gutierrez. Daniel Zuloaga Santos. Nicanor Remolar Garcia. Santiago Bonillo Mirat. Nicolás de la Fuente Arrimada. Amalio Gimeno Cabañas. Vicente Sagarra Lascuzain. Salvino Sierra Val.

Claustro de Doctores.

- Dr. D. Joaquin Federico Rivera. Teodoro Rodriguez Monroi. Víctor Laza Barrasa. Mariano Lino de Reinosa. Bonifacio Tamer Gonzalez. Ramon Moreno. Simon Martin Sanz. Angel de la Riva Espiga. Eusebio Alonso Pesquera. Juan Francisco Pedraz. Francisco Lopez Gomez. Eugenio Alan Comas. Calisto Lorenzo Rodriguez. Tomás Lezcano Hernandez. Venancio Aulestiarte Colomera. Gregorio Martinez Gomez. Eusebio María Chapado. José Mazo Lopez Salgado. César Alba Garcia Hoyuelos. Quintin Perez Calvo. Ricardo Medina Vítores. Angel Bellogin Aguasa. Luis Perez Minguez. Cándido María Pimentel. Carlos Pastor Mompí. Manuel Pascual Berzosa. Miguel Marcos Lorenzo. Pedro Rodolfo Rodriguez Picado. José Romero Gilsanz. Eduardo Ledo Eguiarte. Miguel Silva Gonzalez. Carlos Sanzaniego Fernandez Cid. Rafael Ureña Sinenfand. Vicente Polo Anzano. Emeterio Selaya Murilla. Fructuoso Bercero Guerra. Raimundo Garcia Quintero. Camilo Calleja Garcia. Saturnino Gomez Escribano. Antonio Villar y Macía. Cláudio Moyano Samaniego.

Directores de los institutos del distrito Universitario.

- Sr. D. Manuel Naverán, del de Bilbao. Eduardo Augusto Beson, del de Búrgos. Vicente Lomas, del de Palencia. Agustin Gutierrez Diez, del de Santander.

Manuel Ribera Benitez, del de Valladolid.
 Carlos Uriarte Fernandez, del de Guipúzcoa.
 Félix Ezeberri Arberas, del de Vitoria.

Directores de las escuelas normales del distrito Universitario.

Sr. D. Joaquin Lizárraga, de la de Bilbao.
 Bernardino Velasco, de la de Burgos.
 Millan Hayo, de la de Palencia.
 Angel Regi, de la de Santander.
 José María Lacort, de la de Valladolid.
 Benigno Lacunza, de la de Vitoria.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 13 del actual.—Valladolid 17 de Febrero de 1877.—El Rector, José María Frias.—Es copia: El Director del instituto de Santander, Agustin Gutierrez.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa contra José Feliciano Blanco y Casado, natural de Burgos, y vecino de Santander, promovida por denuncia de Francisco Gomez, de haberle robado dos mil reales, se cita á Doña Ignacia Darabal, que se dice ser vecina de Madrid, y que ha bitado en la calle de Arcos de Santa María, número veintiocho, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de la de Santander y de la de Madrid y en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á fin de evacuar una cita que la hace dicho Blanco, apercibida con que de no verificarlo se le hará efectiva la multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Bilbao veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano actuario, Bartolomé Orne.

Don José R. Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Fernandez Sanchez, natural de Gandarilla, partido judicial de San Vicente

de la Barquera, en la provincia de Santander, de diez y siete años de edad, soltero, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado, á satisfacer ciento cuarenta pesetas de multa que le han sido impuestas en causa por hurto, ó en otro caso á sufrir la detencion subsidiaria por su insolvencia, apercibido que de no hacerlo en el término dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José R. Zapata.—El actuario, Francisco Javier Gonzalez.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El veinte y siete del actual y hora de las nueve de su mañana se subastarán en el local de audiencia, toda vez que haya licitadores, seiscientos treinta y nueve cajas de higos averiadas justipreciadas á tres reales caja.

Y para su publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á diez y siete de Febrero de 1877.—Tomás Maroto y Salado.—Por su mandado, Don Genaro de Cós.

NOVISIMO MANUAL DE QUINTAS

POR

D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario por oposicion de la Excelentísima Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877, concordada con la de 30 de Enero de 1856, el reglamento de exenciones fisicas de 26 de Mayo de 1874, la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación, previo el informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la ley, especialmente en la parte relativa á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los centros oficiales, Ayuntamientos, abogados, médicos y cuantos están interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas en Leon, imprenta y librería de Miñon, calle de la Zapatería, núm. 1 y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse, remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que, á contar desde el 1.º de Febrero del presente año, la Agencia de la misma en Santander queda á cargo del señor

D. EDUARDO POUHAVIGNE.

Para fletes, pasajes y demás pormenores, dirigirse á las *Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26, Santander.*

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 11 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (osca) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

ACTAS Y LISTAS DE VOTACION

para las próximas elecciones

de

DIPUTADOS PROVINCIALES.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico y se remiten á vuelta de correo á quien las pida fuera de la capital.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:
 Cupones de la Deuda del 3 por 100.
 Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

Títulos del empréstito.
 Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
 San Francisco, 30.